



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 31 de julio de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 185

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luís Francisco Sánchez Banguera y otra

Demandado: Hugo León Ordoñez Lenis

Radicación No. 76-111-31-03-003-2018-00058-00

PRIMERA INSTANCIA

Guadalajara de Buga, tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020)

La Apoderada judicial de los señores Luís Francisco Sánchez Banguera y Martha Inés Cuenú Rodríguez, ha propuesto acción ejecutiva contra Hugo León Ordoñez Lenis, por incumplimiento de pago de la conciliación realizada el 4 de septiembre de 2019 y solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$10.460.000,00.

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Juzgado que la misma no se puede adelantar conforme a las previsiones del artículo 306 del C.G.P., lo que conllevaría inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción ejecutiva, que se debe atemperar a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, encontrando como falencias las siguientes: **1)** Iniciamos por indicar que no aparece en la demanda el nombre de los demandantes con quien se suscribió el acuerdo conciliatorio ni dirección para notificaciones ni identificación. **2)** No indica la dirección de notificaciones ni correo electrónico del demandado y sobre el deber de manifestarse, contactarse y/o comunicarse con el Despacho a través del Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co , o por la línea de WhatsApp 3054191075, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio; **3)** No indica claramente los hechos ni las pretensiones –el tiempo o los meses de la deuda-, encontramos que no se discriminó cada uno de sus conceptos.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Consecuentemente, al encontrar las falencias anotadas que trasgreden lo exigido por la norma General del Proceso, el juzgado advirtiendo lo consagrado en el numeral 1º y 5º del inciso 3º del art. 90 de la misma obra procesal y las previsiones del Decreto 806 de 2020, declarará inadmisibles las demandas, para que la parte actora las subsane en término legal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por la Apoderada judicial de los señores Luís Francisco Sánchez Banguera y Martha Inés Cuenú Rodríguez contra Hugo León Ordoñez Lenis; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La parte demandante deberá subsanar los defectos que adolece la demanda y los cuales fueron expuestos anteriormente, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo <art. 90 Código General del Proceso>.

TERCERO: REQUERIR A la parte actora, para que en atención al trámite electrónico de los procesos, se sirva complementar la demanda atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 04 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

gn

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8904bdffe11c977a65835f4a8d8de1ade63ed0f747db67e905a40d166fa31d6a**

Documento generado en 03/08/2020 07:31:44 a.m.